

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

**Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras
disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-483/09**, el cual, contiene la resolución **200-03-20-01-1763 del 18 de diciembre de 2015** que otorga un permiso de vertimiento en favor de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** identificada con NIT **890904996-1**, para aguas residuales domésticas generadas en la **SUB-ESTACIÓN DE ENERGIA URABA EL TRES** ubicada en el Municipio de Turbo, por un término cinco (5) años.

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el acto administrativo **200-03-20-01-1763 del 18 de diciembre de 2015** al correo electrónico oscar.sepulveda@epm.com.co el día 04 de febrero de 2016, quedando surtida el día 04 de febrero de 2016.

Que mediante oficio con número de consecutivo **400-06-01-01-4087 del 15 de noviembre de 2017** el usuario allegó a la Corporación evaluación de caracterización de aguas residuales domésticas, además, consta que en los oficios **400-34-01-58-5429 del 10 de septiembre de 2018** y **200-34-01-59-7394 del 11 de diciembre de 2018** se allega por parte del usuario el monitoreo de sistemas sépticos en la zona de Urabá respectivamente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2880 del 02 de enero de 2019**, la Corporación revisó la documentación aportada por el usuario y al respecto evidenció:

3. Antecedentes:

¿Posee concesión de aguas?

Si: Resolución 1338 del 20/11/2012 exp 200165101-138/12

¿Posee permiso de vertimiento?

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Si: según resolución 200032001-1763 del 18/12/2015 - expediente 200165105-483/09.

Mediante oficio con radicado con el número 200-34-01-59-7394 del 11/12/2018, presenta información referente a la caracterización de aguas residuales domésticas, así como copia de los resultados.

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

(...)

6. Conclusiones

La información presentada por EMP sub-estación de energía El Tres, referente a la caracterización de las aguas residuales domésticas indican que los sistemas de tratamiento implementado para las aguas residuales domésticas están funcionando adecuadamente, ya que, cumpliendo con los valores máximos permisibles de las concentraciones establecidas por la norma de vertimiento para los parámetros monitoreados, pero no monitorea la totalidad de los parámetros que establece la resolución 0631 de 2015..

La empresa pública de Medellín debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con la concentración máxima permisible acorde con la norma vigente (Res. 0631 del 2015). Además, de caracterizar la totalidad de los parámetros establecidos por la citada norma.

7. Recomendación

La empresa pública de Medellín deberá seguir garantizando la concentración máxima permisible de las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (Resolución 0631 del 2016 MADS) para las instalaciones de la sub-estación de energía El Tres y caracterizar la totalidad de los parámetros establecidos por la resolución 0631 del 2015.

Caracterizar la totalidad de los parámetros, ya que esta es la segunda vez que no los caracteriza, motivo por el cual se debe requerir a la EPM para que caracterice los parámetros, faltante acorde con la norma de vertimiento vigente.

Realizar la caracterización de aguas residuales domésticas cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento y en el próximo muestreo de caracterización los parámetros faltantes, dado que la citada norma requiere y solo en la salida del sistema.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De conformidad con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se establecieron los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así mismo, esta autoridad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018 puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones legales como lo dispone también el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisando la documentación sobre la caracterización de vertimientos que consta en el oficio con número de consecutivo 400-06-01-01-4087 del 15 de noviembre de 2017 que contiene la evaluación de caracterización de aguas residuales domésticas, además, los oficios 400-34-01-58-5429 del 10 de septiembre de 2018 y 200-34-01-59-7394 del 11 de diciembre de 2018 sobre el monitoreo de sistemas sépticos en la zona de Urabá respectivamente, el cual, contiene lo relacionado con los parámetros fisicoquímicos y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD), así como lo establece el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Cabe resaltar, que indica al informe técnico 400-08-02-01-2880 del 02

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

de enero de 2019 en el acápite de recomendaciones; Empresas Públicas de Medellín por segunda vez no cumple con la obligación del numeral 4 del artículo tercero de la resolución 200-03-20-01-1763 del 18 de diciembre de 2015, por cuanto, puede verse abocada a las sanciones como lo regla el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Requerimiento): Requerir a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** identificada con NIT **890904996-1**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de este acto administrativo cumpla con lo siguiente:

1. Garantizar la concentración máxima permisible de las aguas residuales domésticas (ARD), acorde con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en las instalaciones de la **SUB-ESTACIÓN DE ENERGIA DE CHIGORODÓ**.
2. Caracterizar los siguientes parámetros de conformidad con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015:
 - Sólidos sedimentables (SSED).
 - Hidrocarburos totales (HTP).
 - Ortofosfatos (P-P043-).
 - Nitratos (N-NO3-).
 - Nitritos (N-NO2-).
 - Nitrógeno amoniacal (N-NH3).
3. Realizar caracterización de aguas residuales cada año, por lo cual, deberá informar a esta Corporación, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días, con el fin de realizar el acompañamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO (Sanción): Advertir a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** identificada con NIT **890904996-1**, a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO (Informe técnico): Entregar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** identificada con NIT **890904996-1**, copia simple del informe técnico **400-08-02-01-2880 del 02 de enero de 2019**, con el objeto de facilitar el cumplimiento de los requerimientos del artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO (Notificaciones): Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** identificada con NIT **890904996-1**, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

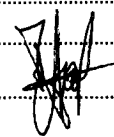
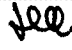
Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO (Recursos): Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Diciembre 19 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-483/09